

## INE/CG79/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/CG03/2016, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS CONVENIOS PARA POSTULAR CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, EN EL ESTADO DE TABASCO**

### ANTECEDENTES

- I. **Criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas.** El dos de mayo de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el Proceso Electoral local del estado de Colima, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009”. Identificado como CG172/2009, en cuyo Punto de Acuerdo **PRIMERO**, señala:

***PRIMERO.** Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.*

Dicho acuerdo fue confirmado mediante sentencia recaída al SUP-RAP 109/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil nueve.

- II. **Aprobación de pautas y catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, estado de Tabasco.** El ocho de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/45/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales.”* Identificado con la clave INE/CG03/2016.
- III. **Convenio para postular Candidatura Común presentado por el PRD y PT** El treinta y uno de enero del presente año, se celebró el Convenio de candidatura común a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa del Municipio de Centro, Tabasco, suscrito por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- IV. **Convenio para postular Candidatura Común presentado por el PRI, PVEM y NA.** El tres de febrero del presente año, se celebró el convenio de candidatura común a presidente municipal e integrantes de la planilla de regidores por el principio de mayoría relativa al ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, suscrito por los representantes de los Partidos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- V. **Aprobación de los convenios de candidatura común.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprobó el Acuerdo *“mediante el cual se aprueba el convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular candidatos para el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016”.* Identificado como CE/2016/020,

notificado al Instituto Nacional Electoral el dieciséis de febrero del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General debe modificar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido por cada una de las candidaturas comunes registradas, equiparándolas a la figura jurídica de coalición total, quedando el setenta por ciento proporcional a los votos de cada uno de los partidos coaligados de manera individual.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. De acuerdo a lo establecido en artículo 116, párrafo 1, inciso i) de la Constitución federal, en materia de radio y televisión, las legislaturas locales únicamente están obligadas a garantizar a los partidos políticos el acceso a dichos medios de comunicación, sin darle competencia para asignar la distribución de los tiempos, los cuales están determinados por el artículo 41, Base III, apartado B constitucional.

Por lo anterior, es en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ordenamiento reglamentario de las disposiciones constitucionales relativas a la distribución de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos, donde se encuentra la preceptiva concreta que regula las condiciones en que éstos participarán en el desarrollo de los comicios.

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

#### **Facultad de atracción del Consejo General.**

7. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

9. En ese tenor, este Consejo General determinó aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales durante el Proceso Electoral extraordinario de Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco, mediante el Acuerdo INE/CG03/2016, señalado en el antecedente II.
10. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario en mención, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
  - i. Modificar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en las emisoras de radio y canales de televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas comunes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos y coaliciones, el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

### **Registro de Candidaturas Comunes equiparadas a coalición total**

11. De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; la ley y las Constituciones Locales determinarán las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, es decir, que es la ley ordinaria la que debe establecer, en su caso, otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
12. En ese tenor, en su ámbito de competencia el legislador del Estado de Tabasco determinó crear la figura de las candidaturas comunes, con sus características propias, por lo que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como los

partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo determinaron postular candidaturas comunes para los cargos de Presidente Municipal e integrantes de la planilla a regidores para el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco, como se señala en el antecedente V del presente Acuerdo.

13. Por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece que los Partidos Políticos Nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, de conformidad con el artículo 87, numeral 2.
14. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
15. Conforme a los considerandos que anteceden, deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevén las leyes de la materia para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión. Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un Proceso Electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal.
16. Como se desprende del documento referido en el antecedente V del presente Acuerdo los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo determinaron postular candidaturas comunes a

todo el universo electoral, ya que convergen a todos y cada uno de los cargos de elección extraordinaria para el Ayuntamiento del Municipio Centro, Tabasco.

17. De conformidad con lo anterior y con base en el criterio general señalado en el Antecedente I del presente instrumento, para efectos de acceso a radio y televisión de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones estatales, se entenderá por coalición total aquella en donde haya una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral, esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta.
18. Refuerza lo anterior la Tesis XXIV/2009, aprobada en sesión pública celebrada el veintidós de julio de dos mil nueve, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral extraordinario de referencia:

***RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTES QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).***- De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 63 Bis-1 en relación con el 63 Bis-3 del Código Electoral para el Estado de Colima, se advierte que la distribución del treinta por ciento del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión que debe asignarse de manera igualitaria a los partidos políticos, en el caso de frentes que postulen candidatos comunes totales debe hacerse como si fuera un solo partido político. Lo anterior es así, pues tratar a dichos partidos en forma individual para la distribución de los tiempos en radio y televisión respecto del resto de partidos contendientes, les generaría un beneficio injustificado dado que al postular un mismo candidato, éste tendría proporcionalmente más tiempo en radio y televisión para realizar su campaña, lo cual propiciaría inequidad en la contienda.

19. Dicho lo anterior, tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 167, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, numeral 1 y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen que a la coalición total que constituyan los partidos políticos les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes. En cambio, para el setenta por ciento restantes, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el artículo el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. En consecuencia, los mensajes en radio y televisión que correspondan a los candidatos comunes deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

20. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el

proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

21. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por este Consejo General en ejercicio de la facultad de atracción pueden ser modificadas con motivo del registro de candidaturas comunes, equiparando esta figura jurídica a la coalición total.
22. Tomando en consideración lo anterior, este Consejo General estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2016, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sean consideradas las candidaturas comunes, equiparadas a coaliciones totales, conformadas por el “Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México - Nueva Alianza”, como un solo instituto político, así como la integrada por el “Partido de la Revolución Democrática- Partido del Trabajo” para el Proceso Electoral extraordinario que se llevará a cabo para elegir a miembros del Ayuntamiento del Municipio Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco.

### **Candidatos independientes**

23. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral extraordinario del Municipio Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco, culminó el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran su manifestación para obtener registro como candidatos independientes a un cargo de elección popular, únicamente se registró un ciudadano como candidato independiente.
24. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas del proceso extraordinario, con motivo del registro de las candidaturas comunes, equiparadas a dos coaliciones totales.

Toda vez que el periodo de campaña del Proceso Electoral extraordinario en mención comenzó el nueve de febrero del presente año, es preciso que la vigencia de la modificación a las pautas respecto de la etapa de campaña sea del veintiocho de febrero al nueve de marzo, fecha en que culmina la campaña.

25. En atención a lo anterior se presenta el modelo de premisa correspondiente al periodo del veintiocho de febrero al nueve de marzo del presente año, parte del periodo de campaña local, conforme a lo siguiente:

### **CAMPAÑA LOCAL**

#### **EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO AL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**

De los 2460 promocionales a distribuir en la campaña local, 690 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos, incluidos como uno solo los partidos que celebraron convenios de candidatura común equiparados a coalición, y el candidato independiente contendientes; 42 promocionales se distribuyeron de forma equitativa a los partidos políticos, toda vez que únicamente se registró un candidato independiente; en tanto que 1,719 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De conformidad con la cláusula de maximización, se repartieron 8 promocionales para cada uno de los partidos políticos, tomando como uno solo a los partidos que suscribieron convenios de candidatura común equiparados a coalición.

El promocional restante, será asignado a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016  
TABASCO**

Partido	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2460 PROMOCIONALES							Promociones que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización
	738 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se reintegran a partidos políticos que eran parte de los C.I.	Fracciones sobrantes de la reasignación de spots del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1722 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PRI PVEM PNA (convenio de candidatura común)	92	0.2500	6	0.5714	35.95640	619	0.1693	619	619
					3.09969	53	0.3767	53	53
					2.82972	48	0.7278	48	48
								98	99
PRD PT (convenio de candidatura común)	92	0.2500	6	0.5714	40.66593	700	0.2674	700	700
					5.68943	97	0.9720	97	97
								98	99
PAN	92	0.2500	6	0.5714	6.68933	115	0.1903	213	214
MC	92	0.2500	6	0.5714	5.06949	87	0.2966	185	186

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016  
TABASCO**

Partido	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2460 PROMOCIONALES							Promociones que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización
	738 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se reintegran a partidos políticos que eran parte de los C.I.	Fracciones sobrantes de la reasignación de spots del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1722 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
MORENA	92	0.2500	6	0.5714	0.00000	0	0.0000	98	99
PH	92	0.2500	6	0.5714	0.00000	0	0.0000	98	99
ES	92	0.2500	6	0.5714	0.00000	0	0.0000	98	99
C.I.	46	0.2500	0	0.0000	0.00000	0	0.0000	46	47
<b>TOTAL</b>	<b>690</b>	<b>2.0000</b>	<b>42</b>	<b>4.0000</b>	<b>100.00000</b>	<b>1,719</b>	<b>3.0000</b>	<b>2,451</b>	<b>2,459</b>

Promocionales para el Instituto:	1
----------------------------------	---

26. Atendiendo a lo antes descrito, la distribución de promocionales, por partido político, candidato independiente y partidos que suscribieron convenios de candidatura común equiparados a coalición, en el periodo que comprende del veintiocho de febrero al nueve de marzo del presente año de la campaña del Proceso Electoral local extraordinario, es la siguiente:

Partidos Políticos	Campaña	
	Promocionales en el periodo	% en el periodo
PAN	214	8.70%
PRI	619	25.17%
PRD	700	28.47%
PT	97	3.94%
PVEM	53	2.16%
MC	186	7.56%
NA	48	1.95%
MORENA	99	4.03%
PH	99	4.03%
ES	99	4.03%
PRI-PVEM-NA (convenio de candidatura común)	99	4.03%
PRD-PT (convenio de candidatura común)	99	4.03%

Partidos Políticos	Campaña	
	Promocionales en el periodo	% en el periodo
CI	47	1.91%
<b>TOTAL</b>	<b>2,459</b>	<b>100.00%</b>

27. Por lo que hace a los aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las candidaturas comunes equiparadas a coalición, partidos políticos y candidato independiente, a la radio y televisión durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) El catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario de referencia y vi) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2016.
28. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
29. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, III, apartados A y B y V y 116, Base IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30 numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, incisos g) y h); 160, numerales 1 y 2; 162; 167, numeral 2; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a) y 442, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); 7, numeral 3; 15, numerales 1, 11 y 12; 16; 32, numeral 2; 34, numeral 5 y 36, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a las candidaturas comunes equiparando dicha figura jurídica a la de coalición total.

**SEGUNDO.** En los términos previstos en los considerandos se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG03/2016 en cuanto al modelo de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, incluidos aquellos que suscribieron convenios de candidatura común equiparados a coalición total, y al candidato independiente exclusivamente durante el periodo comprendido del veintiocho de febrero al nueve de marzo, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a las emisoras previstas en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG03/2016, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo INE/CG03/2016 y en el Reglamento de la Materia.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**